



Prensa e Información

Tribunal de Justicia de la Unión Europea
COMUNICADO DE PRENSA nº 61/10
Luxemburgo, 29 de junio de 2010

Sentencia en el asunto C-441/07 P
Comisión / Alrosa Company Ltd

El Tribunal de Justicia anula la sentencia del Tribunal de Primera Instancia y confirma la decisión de la Comisión por la que convierten en obligatorios los compromisos propuestos por De Beers de cesar toda compra de diamantes en bruto a Alrosa

Al adoptar la Decisión, la Comisión no incurrió en un error de Derecho ni en un error manifiesto de apreciación ni violó, tampoco, el principio de proporcionalidad

La sociedad rusa Alrosa y la sociedad luxemburguesa De Beers operan en el mercado mundial de producción y suministro de diamantes en bruto, en el que ocupan el segundo y el primer puesto, respectivamente.

En 2002, notificaron a la Comisión un acuerdo comercial celebrado para un período de cinco años, en virtud del cual Alrosa se comprometía a suministrar a De Beers diamantes en bruto por valor de 800 millones de USD al año. A raíz de esta notificación, la Comisión abrió dos procedimientos, uno basado en el artículo 81 CE (que prohíbe los acuerdos contrarios a la competencia), y otro en el artículo 82 CE (que prohíbe los abusos de posición dominante). El primer procedimiento se abrió contra las dos sociedades, el segundo sólo contra De Beers.

En diciembre de 2004, Alrosa y De Beers propusieron a la Comisión unos compromisos conjuntos, que preveían la reducción progresiva de las ventas de diamantes en bruto de Alrosa a De Beers, hasta un valor de 275 millones de USD en 2010, y su subsiguiente limitación a este nivel. La Comisión no aceptó estos compromisos.

El 25 de enero de 2006, De Beers presentó individualmente a la Comisión unos nuevos compromisos que preveían el cese definitivo de toda compra de diamantes en bruto a Alrosa a partir de 2009.

El 22 de febrero de 2006, la Comisión adoptó una decisión ¹ por la que convertía en obligatorios los compromisos individuales propuestos por De Beers.

Mediante su sentencia de 11 de julio de 2007, ² el Tribunal de Primera Instancia anuló esta decisión de la Comisión a instancia de Alrosa, al considerar que la Comisión no había respetado el principio de proporcionalidad y el derecho de Alrosa a ser oída con respecto a los compromisos individuales propuestos por De Beers. Según el Tribunal de Primera Instancia, la Comisión tenía la obligación de examinar la proporcionalidad de los nuevos compromisos presentados por De Beers. El Tribunal de Primera Instancia consideró que en ese caso la prohibición absoluta de toda relación comercial entre las dos partes a partir de 2009 era manifiestamente desproporcionada.

La Comisión ha interpuesto un recurso de casación ante el Tribunal de Justicia contra la sentencia del Tribunal de Primera Instancia alegando una vulneración del principio de proporcionalidad, del margen de apreciación de que dispone la Comisión por lo que respecta a la aceptación de compromisos y del alcance del derecho de Alrosa a ser oída.

¹ Decisión 2006/520/CE de la Comisión, de 22 de febrero de 2006, relativa a un procedimiento de conformidad con el artículo 82 del Tratado CE y el artículo 54 del Acuerdo EEE (Asunto COMP/B-2/38.381 – De Beers).

² Asunto [T-170/06](#), Alrosa Company Ltd /Comisión (véase también [CP 46/07](#)).

El Tribunal de Justicia recuerda, en primer lugar, que la obligación de garantizar el respeto del principio de proporcionalidad, que recae en la Comisión, tiene un alcance y un contenido diferentes según que se considere en el contexto, por una parte, de la imposición por la Comisión de medidas correctivas o, por otra, de la aceptación por la Comisión de los compromisos de las empresas afectadas.

Según el Tribunal de Justicia, el Tribunal de Primera Instancia incurrió en un error al considerar que la aplicación del principio de proporcionalidad debe ser idéntica en ambos procedimientos.

En efecto, estos dos procedimientos persiguen dos objetivos diferentes: uno de ellos consiste en poner fin a la infracción constatada, y el otro en responder a las inquietudes que el análisis preliminar suscita en la Comisión, quedando ésta dispensada de la obligación de calificar la infracción y de constatar su existencia.

El Tribunal de Justicia destaca que, en el contexto de la aceptación de los compromisos de las empresas, el respeto del principio de proporcionalidad exige que la Comisión se limite a verificar que estos compromisos responden a los problemas que detectó y comunicó a las empresas. La Comisión no está obligada a comparar los compromisos propuestos por una empresa con las medidas que ella misma habría impuesto, ni a considerar desproporcionado cualquier compromiso que vaya más allá de estas medidas. En efecto, las empresas que proponen compromisos aceptan conscientemente la posibilidad de que sus concesiones sobrepasen lo que la propia Comisión habría podido imponerles en una decisión adoptada por ella.

A continuación, el Tribunal de Justicia considera que el Tribunal de Primera Instancia menoscabó el margen de apreciación de que dispone la Comisión por lo que respecta a la aceptación de compromisos.

Según el Tribunal de Justicia, el Tribunal de Primera Instancia expresó su propia apreciación divergente sobre la posibilidad de que los compromisos conjuntos eliminasen los problemas de competencia identificados por la Comisión, para llegar a la conclusión de que existían soluciones alternativas menos gravosas que la prohibición total de las transacciones. Al presentar su propia valoración de unas circunstancias económicas complejas y reemplazar la apreciación de la Comisión por la suya propia, el Tribunal de Primera Instancia menoscabó el margen de apreciación de ésta, en vez de controlar la legalidad de la apreciación de la Comisión.

Finalmente, el Tribunal de Justicia considera que el Tribunal de Primera Instancia interpretó erróneamente el alcance del derecho de Alrosa a ser oída.

El Tribunal de Justicia señala que la Comisión incoó dos procedimientos, uno basado en el artículo 81 CE y el otro basado en el artículo 82 CE. De ello se deduce que Alrosa sólo podía ser calificada de «empresa afectada» en el procedimiento incoado en virtud del artículo 81 CE. En lo que respecta al artículo 82 CE, sólo De Beers podía ser destinataria, como empresa presuntamente dominante en el mercado, del pliego de cargos y de la decisión de la Comisión con que concluyó el procedimiento. En este caso, los derechos de Alrosa se limitaban a los de un tercero interesado.

Por consiguiente, el Tribunal de Justicia anula la sentencia del Tribunal de Primera Instancia.

Acto seguido, el Tribunal de Justicia considera que él mismo puede resolver definitivamente el litigio. A este respecto, **considera que el argumento de Alrosa de que no se ha respetado su derecho a ser oída no puede acogerse debido a su condición de tercero interesado.**

Además, el Tribunal de Justicia concluye que **la Comisión no incurrió en un error de Derecho ni en un error manifiesto de apreciación ni violó, tampoco, el principio de proporcionalidad** al adoptar su decisión. Alrosa no demostró que los compromisos individuales propuestos por De Beers, que la Comisión convirtió en obligatorios, sobrepasaran manifiestamente lo que era

necesario para responder a las inquietudes expresadas por dicha institución en su análisis preliminar.

Por lo tanto, el Tribunal de Justicia desestima el recurso de Alrosa y confirma la decisión de la Comisión.

RECORDATORIO: El recurso de anulación sirve para solicitar la anulación de los actos de las instituciones de la Unión contrarios al Derecho de la Unión. Bajo ciertos requisitos, los Estados miembros, las instituciones europeas y los particulares pueden interponer recurso de anulación ante el Tribunal de Justicia o ante el Tribunal General. Si el recurso se declara fundado, el acto queda anulado y la institución de que se trate debe colmar el eventual vacío jurídico creado por la anulación de dicho acto.

Documento no oficial, destinado a los medios de comunicación y que no vincula al Tribunal de Justicia.

El [texto íntegro](#) de la sentencia se publica en el sitio CURIA el día de su pronunciamiento

Contactos con la prensa: Agnès López Gay ☎ (+352) 4303 3667